

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDGARDO EDUARDO DEFORD PEÑA
DEMANDADO	AURELIO COBAS DE AGUAS
RADICACIÓN	2021-00177
FECHA	JULIO 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con memorial de fecha 31 de mayo de 2021, presentado por la parte demandante, solicitando corrección de auto y la liquidación de los intereses totales hasta la presentación de la demanda. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho escrito de fecha 31 de junio 2021, presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se corrija los autos de mandamiento de pago y medidas cautelares de fecha 18 de mayo de 2021, toda vez que por error involuntario de transcripción se colocó un apellido equivocado, por lo cual en los autos figura como parte demandada AURELIO COBAS MARTINEZ siendo lo correcto AURELIO COBAS DE AGUAS.

Revisado el expediente, advierte el despacho que, en el escrito de demanda, en el acápite de "PARTES DEL PROCESO" se identifica como parte demandada al señor AURELIO COBAS MARTINEZ, sin embargo, al revisar los anexos, en el certificado de libertad y tradición se evidencia que el titular del inmueble es AURELIO COBAS DE AGUAS.

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto el despacho procederá a aclararlo, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P dispone:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

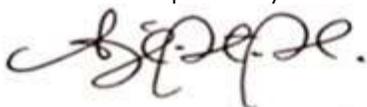
Teniendo en cuenta lo anterior, la norma transcrita impone la carga de la liquidación de crédito a las partes dentro del proceso, no siendo esta carga del juez ni estándose en la etapa procesal pertinente. Por lo que este despacho no accederá a la liquidación de intereses solicitada por la parte demandante.

Por lo anteriormente señalado el Juzgado,

RESUELVE

1. Aclárese los autos de mandamiento de pago y medidas cautelares de fecha 18 de mayo de 2021 en el entendido que el nombre correcto del demandando es AURELIO COBAS DE AGUAS.
2. Por secretaría, expídanse nuevos oficios de embargo.
3. No acceder a la solicitud de liquidación de intereses por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO